

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA XUNTA DE GALICIA (ESPAÑA) Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES PARA LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LENGUA, LITERATURA Y CULTURA GALLEGAS

Santiago de Compostela,

REUNIDOS:

- José López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud que, en virtud de su nombramiento a través del Decreto 44/2024, de 14 de abril (DOG n.º 73, de 14 de abril) que actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre y por la Ley 12/2007, de 27 de julio.
- Ricardo Manetti, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, en nombre y representación de la Facultad.

MANIFIESTAN:

1. La Xunta de Galicia (en adelante, Xunta), a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud(en adelante, consejería), promueve la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas, como rasgo diferenciador y máxima expresión identitaria del pueblo gallego. La Ley de normalización lingüística establece que el gallego es la lengua propia de Galicia y que los poderes públicos de Galicia garantizarán su uso normal. Asimismo, el Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en la sesión plenaria de 21 de septiembre de 2004, recoge entre los objetivos relacionados con la promoción exterior del gallego el de consolidar la enseñanza y la investigación del gallego en las universidades en las que ya existe como materia de estudio e introducirlo en otras universidades de interés estratégico. Estas razones acreditan el interés público y social de la firma de este convenio, con la correspondiente ayuda que en él se recoge, y su singularidad se deriva de la conjunción del objeto del mismo y del ámbito geográfico al que se circunscribe.
2. La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (en adelante, Facultad) es el centro público de estudios superiores de referencia en su ámbito territorial y el único que dispone en dicho ámbito de la infraestructura material y personal adecuada para llevar a cabo acciones de difusión de la lengua gallega. Esta exclusividad académica hace evidente la imposibilidad de promover la concurrencia en convocatoria pública.
3. La universidad, que declara cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, ratifica su interés en continuar con la relación de colaboración que mantiene con la Xunta de Galicia y que posibilitó la incorporación de la enseñanza, investigación y promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas a los planes de estudio de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Por lo expuesto, ambas entidades acuerdan firmar un convenio de colaboración que se registrará por los siguientes

ACUERDOS:

Primero. Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las bases que regirán la colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud, y la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires para la docencia, investigación y promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas, no solo en el ámbito académico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, sino también en su área de influencia, de conformidad con lo establecido en los acuerdos segundo y tercero.

De conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para la firma de este convenio no es posible promover la concurrencia pública, ya que la Facultad es la referente en el estudio del gallego en su ámbito territorial y, además, la firma del convenio se encuentra dentro de la Propuesta de criterios objetivos y planificación de los convenios de colaboración a suscribir por la Secretaría General de la Lengua con otras instituciones y entidades de base asociativa o fundacional y con universidades, públicas o privadas, para realizar actividades de dinamización lingüística en el ámbito de la promoción y difusión de la lengua gallega, elaborada por dicha secretaría general el 23 de abril de 2024.

Segundo. Compromisos de la universidad

A) Dar continuidad a la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas, a través del Centro de Estudios Gallegos denominado Cátedra Libre de Extensión "Alfonso Rodríguez Castelao" (en adelante, Cátedra), hasta ahora dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Filosofía y Letras, garantizando los espacios e instalaciones necesarias para desenvolver las funciones.

B) Organizar actividades relacionadas con la investigación, promoción y difusión de la lengua, literatura y cultura gallegas, tales como cursos, conferencias, seminarios, congresos, mesas redondas, exposiciones etc., tanto en el ámbito universitario como en su área de influencia.

En la cartelería, dípticos, anuncios o cualquier otro elemento con fines publicitarios que se empleen para anunciar actividades financiadas con cargo a la subvención prevista en este convenio, deberá incluirse el logotipo oficial de la Xunta de Galicia, así como en las publicaciones financiadas, en todo o en parte, con fondos recogidos en dicho convenio. En este último caso, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires deberá remitir a la consellería, a través de la Secretaría General de la Lengua (en adelante, SGL), una decena de ejemplares.

C) Adquirir el material bibliográfico, fonográfico, videográfico, informático e infraestructural necesario para realizar las acciones recogidas en los apartados A) y B) de este acuerdo segundo.

La persona responsable de la Cátedra incluirá en la memoria de actuación recogida en el acuerdo quinto una relación debidamente detallada del material no fungible adquirido con cargo a la subvención prevista en este convenio.

D) Presentar, en el momento previo a la firma del convenio y antes de cada uno de los pagos previstos, la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como de no tener deudas pendientes con la Administración pública gallega.

No obstante, la firma de este convenio comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, excepto que se oponga expresamente a dicha consulta.

Tercero. Compromisos de la consejería

La consellería, a través de la Secretaría General de la Lengua (en adelante SGL) se compromete a colaborar con la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en la realización de las acciones previstas en este convenio con las siguientes actuaciones:

A) Le prestará la orientación y apoyo pedagógicos y didácticos que demande para llevar a cabo las actuaciones de docencia recogidas en el apartado A) del acuerdo anterior.

B) Le dará el apoyo institucional y el asesoramiento técnico que precise para organizar las actividades recogidas en el apartado B) del acuerdo anterior.

C) Realizará campañas de divulgación y difusión en relación con las actividades desarrolladas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en aplicación de este convenio, a través de su página web oficial, de notas de prensa y de cualquier otra que estime adecuada a la actividad desarrollada.

Cuarto. Financiación

La Consellería, a través de la SGL, para financiar los gastos que se deriven de la ejecución de las acciones contempladas en las líneas A, B e D del Acuerdo segundo, colaborará con una aportación económica máxima de doce mil euros (12.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 10.02.151A.790.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dividida en las siguientes anualidades e importes:

- 2024: un máximo de cuatro mil euros (4.000,00 €)
- 2025: un máximo de cuatro mil euros (4.000,00 €)
- 2026: un máximo de cuatro mil euros (4.000,00 €)

El libramiento de estos importes, a favor de la Universidad, se podrá realizar en una sola entrega en cada anualidad, después de presentar la documentación requerida para efectuar los pagos anuales y final, o aplicando el siguiente procedimiento:

.-Un anticipo, equivalente al 50% de la cantidad máxima prevista para cada ejercicio económico, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el convenio esté firmado y en vigor.
- Que el/la responsable del Centro de Estudios Gallegos le remita a la Consellería, a través de la SGL, una programación, que cuente con la conformidad de esta, con las actividades previstas para el año correspondiente. Esta programación deberá estar firmada por su responsable y por el/la lector/a.

Los pagos anticipados de las anualidades de los años 2024, 2025 e 2026 solamente podrán tener lugar después de la justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y demás condiciones exigidas en el convenio.

A los efectos de este anticipo y en virtud del dispuesto en el artículo 65º.5 del Decreto 11/2009, la Universidad queda exonerada de la constitución de garantía a efectos de los anticipos y de los pagados la cuenta. •

.-Un pago a cuenta , por el restante 50%, una vez que la Universidad le remita a la Consellería, a través de la SGL, con la fecha límite de 20 de diciembre de los años 2024 y 2025, la siguiente documentación :

- La cuenta justificativa la que se refiere el Acuerdo quinto.
- Una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas o de sus entidades vinculadas o dependientes.

.-Un pago final correspondiente al año 2026 en la que la presentación de la citada documentación deberá remitirse antes de 20 de diciembre .

Quinto. Justificación de la subvención

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente accediendo al expediente, en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-del-ciudadan>.

Antes del final de cada una de las anualidades y con la fecha límite de 20 de diciembre , la persona designada por la Facultad para tal fin, remitirá a la consellería, a través de la SGL, la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 51 del Decreto 11/2009, que estará integrada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación sobre las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio que abarcará el período correspondiente al curso académico. Este documento deberá entregarse en soporte informático e impreso y deberá estar firmado la persona designada por la Facultad para tal fin y la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Facultad,

- Una certificación expedida por el/a responsable del Centro de Estudios Gallegos o por el/a titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de control presupuestario, que acredite la realización de las acciones previstas en este convenio, así como la inversión de la subvención en la realización de estas acciones y el pago efectivo de las dichas inversiones. Esta certificación, de no estar redactada en gallego o castellano, deberá venir acompañada de una traducción a una de estas dos lenguas, preferentemente a la gallega.

Además, esta certificación incluirá a siguiente información:

- El importe de la subvención prevista en este convenio.
- En su caso, el importe y la procedencia de los fondos complementarios a que se refiere el Acuerdo décimo segundo.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento justificativo del gasto, su importe, la fecha de emisión y sa de pago.
- Se adjuntarán también los correspondientes justificantes de los gastos (facturas, recibos, etc.) y de los pagos.

Si por cualquier circunstancia la universidad incumple el deber de justificación de la subvención o incurre en cualquiera de los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de mora correspondiente. No obstante, si la cantidad justificada es inferior a la subvención establecida en el convenio, la consellería, a través de la SGL, procederá a aminorar el importe del libramiento liquidatorio de la subvención concedida, de manera que, por sí solo o, en su caso, sumado al anticipo, se corresponda con la cantidad total justificada. En ningún caso se podrá incorporar al ejercicio siguiente el importe de la subvención que no se justifique.

Sexto. Centro de Estudios Galegos Cátedra "Alfonso Rodríguez Castelao"

Dentro de la universidad, el Centro de Estudios Gallegos, Cátedra "Alfonso Rodríguez Castelao" encuadrado en la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil como un centro virtual, será el órgano de referencia en todas aquellas actividades que se desarrollen en aplicación de los acuerdos de este convenio.

Como responsable del mismo figurará la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil o la persona designada para tal fin dada su vinculación con la Facultad, actuará como persona de enlace entre esta y la consellería, a través de la SGL. La persona desingada será propuesta por la Facultad, y la SGL podrá dar su conformidad o proponer otra persona en caso de que lo considere oportuno. Se responsabilizará de todos aquellos trámites que sean precisos entre ambas instituciones, velará por el cumplimiento de los acuerdos recogidos en este convenio y deberá poner en inmediato conocimiento de las partes aquellos incumplimientos que, a su parecer, se estén produciendo.

Si por cualquier causa fuere preciso sustituir a la responsable del Centro de Estudios Gallegos, la universidad le propondrá a la consellería, a través de la SGL, el nombramiento de una nueva persona al frente de este, comunicándole esta la conformidad o no con dicho nombramiento.

Séptimo. Control

Los servicios técnicos de la consellería, a través de la SGL, seguirán y supervisarán la realización de las acciones acordadas en este convenio para verificar su adecuación a la finalidad que determinó la concesión de la subvención y, asimismo, comprobarán la idónea justificación de la misma. En caso de apreciar incumplimientos, podrán formular al respecto los reparos que consideren oportunos. En caso de que la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires no corrija los defectos señalados, se considerará que se produjo un incumplimiento del convenio y este podrá ser resuelto mediante comunicación escrita y fidedigna a la otra parte, en los términos previstos en el acuerdo noveno.

La consellería, a través de la SGL, se reserva para sí el derecho de solicitar toda la documentación que considere necesaria en relación con la justificación del cumplimiento de este convenio.

Asimismo, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires está obligada a facilitar toda la información relativa a la ejecución del presente convenio que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas. En el cumplimiento de esta disposición, las partes proceden respetando las normas de la Unión Europea, que se refieren a la publicidad de datos de interés público y a la protección de datos personales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención contenida en este convenio y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar, de ser el caso, a la modificación del convenio.

Octavo. Vigencia

Este convenio permanecerá vigente durante el período comprendido entre la fecha de su firma y el 31/12/2026. En todo caso, los efectos económicos se considerarán desde el 1 de enero de 2024 y no es posible su prórroga.

Noveno. Causas de resolución Y modificación

9.1 Causas de resolución

El convenio se resolverá:

- Por incumplimiento total o parcial de alguno de los acuerdos que en él se recogen.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las acciones acordadas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

- Cuando alguna de las partes, por causa sobrevenida, lo considere lesivo para sus intereses.
- Cuando, por causa debidamente justificada o de fuerza mayor, las partes, o alguna de ellas, se vean imposibilitadas para continuar el cumplimiento del convenio.

En cualquier caso, excepto en el supuesto de mutuo acuerdo de las partes, el acuerdo de resolución del convenio debe estar precedido de su denuncia por alguna de las partes, formulada, por lo menos, con un mes de antelación.

De resolverse el convenio, la consellería, a través de la SGL, exigirá, en su caso, el reintegro total o parcial, según corresponda, de las cantidades indebidamente aportadas y los correspondientes intereses.

De resolverse el convenio por culpa atribuible a la Universidad, la Consellería, a través de la SGL, exigirá, si procede, el reintegro total o parcial, según corresponda, de las cantidades indebidamente aportadas y los correspondientes intereses. No obstante, si el convenio se resuelve por culpa atribuible a la SGL, la Universidad percibirá de esta, en su caso, las cantidades correspondientes a los compromisos llevados a cabo por dicha Universidad hasta el momento de la resolución del convenio, conforme a lo establecido en el acuerdo segundo.

9.2 Causas de modificación

Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la modificación de su plazo de ejecución.

Décimo. Exoneración de responsabilidad

La firma de este convenio no implica relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar las acciones previstas en él y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad —ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria— por los actos o hechos ocurridos en el desarrollo del convenio.

Décimo primero. Solución de controversias

Las posibles discrepancias en la aplicación e interpretación de los acuerdos de este convenio se resolverán mediante el diálogo directo entre las personas titulares de las partes firmantes o por la Comisión de Seguimiento, constituida por dos representantes de la consellería, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como presidente, y dos miembros de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, nombrados por el Decano. De no llegar a acuerdo, será la jurisdicción contencioso-

administrativa quien resolverá las cuestiones litigiosas que surjan en la aplicación de este convenio.

Décimo segundo. Compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en este convenio es totalmente compatible con la percepción de cualquier otra aportación económica para la misma finalidad.

No obstante, en ningún caso los ingresos, ayudas o subvenciones percibidas podrán superar el coste de las actividades subvencionadas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitados a las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

Décimo tercero. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso por parte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires para que la Administración gallega incluya y haga públicos los datos referidos a dicho convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con lo dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio, y 132/2006, de 27 de julio, por los que se regulan el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia y los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, respectivamente.

El contenido de este convenio será publicado en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La universidad deberá cumplir con las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, con la firma de este convenio, las partes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales que aparecen en el mismo y el resto de las especificaciones en él contenidas puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Décimo cuarto. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del

tratamiento de los datos personales y la garantía de los derechos digitales.

En aplicación de este convenio, se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE de 06/12/2018) de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y se adoptarán cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones; en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Décimo quinto. Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración digital de Galicia (DOG de 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales. También será aplicable a la ciudadanía, que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal [artículo 2 a) y b) y artículo 7 apartados 1 y 2, respectivamente de dicha ley].

Décimo sexto. Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por medios electrónicos son las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@ (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, la persona interesada deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, la persona interesada puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décimo séptimo. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a este convenio es el siguiente: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo y con la exclusión de los artículos 78 y 79 y de la disposición adicional cuarta expresamente derogados por la Ley 9/2007; artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Para el cumplimiento de las acciones acordadas en este convenio, la facultad respetará en todo momento la legislación nacional argentina aplicable.

Décimo octavo. Propiedad intelectual.

Las previsiones sobre los derechos intelectuales deberán establecerse oportunamente en los convenios específicos correspondientes.

Décimo noveno. Confidencialidad.

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva de los aspectos metodológicos y científicos que las partes señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

Vigésimo. Individualidad y autonomía.

El presente convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo las partes su individualidad y autonomía.

vigésimo primero. No exclusividad.

La existencia del presente convenio no limita en forma alguna el derecho de las partes a formalizar convenios semejantes con otras instituciones.

Vigésimo segundo. Uso de logos

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de ambas instituciones, de acuerdo con la normativa de ambas instituciones.

Vigésimo tercero. Domicilio legal.

La UBA constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.

La Consejería de Cultura, Lengua y Juventud de la Xunta de Galicia (España) constituye su domicilio en el edificio administrativo de San Caetano, en Santiago de Compostela, España.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y firman cuatro ejemplares de este convenio, dos en idioma gallego y dos en idioma castellano, todos ellos con idéntica validez, en el lugar y fecha recogidos al inicio.

El conselleiro de Cultura, Lingua e
Xuventude

Decano de la Facultad de Filosofía y
Letras de la Universidad de Buenos
Aires

1 José López Campos

2 Ricardo Manetti